



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-002- 2021-00504 -00
Asunto	No tiene por notificado. Requiere.

Se incorpora al expediente constancia de lectura de la notificación electrónica remitida a ROMELIA CAAMAÑO RODRIGUEZ. No obstante, una vez estudiada la notificación electrónica se avizora que la misma no ha de ser tenida en cuenta toda vez que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá ajustar los términos procesales indicados para tener por notificado a la demandada, ya que esta se encontrará notificada personalmente de dicho auto **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje¹, y no al envío de este**, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

Asimismo, deberá aportar la evidencia pertinente que permita identificar cual es el correo electrónico de uso ordinario de la parte demandada en virtud del artículo 8

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

del Decreto 806 de 2020, el cual establece que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las **evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En tal sentido, deberá gestionar nuevamente la notificación electrónica con estricto cumplimiento de los requisitos en cuestión. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb140eed68bcc604e636b63808fb652f6c90f156c990e5e18f7f51d63d931a4

Documento generado en 02/07/2021 01:35:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>